

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual el abogado accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 19 de abril de 2023

## LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandado	Andrea Yised Leal Urrego
Radicado	05001 40 03 028 2022 00978 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A. en contra de ANDREA YISED LEGAL URREGO procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

El Dr. ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN, apoderado judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 12 de abril de 2023 vía correo electrónico (Doc. 15), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y del secuestro decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-43942.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.S., en contra de ANDREA YISED LEAL URREGO.

**Segundo:** DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-43942. Para el desembargo se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), informándole que la medida de embargo le había sido comunicada mediante oficio No. 977 del 3 de octubre de 2022.

**Tercero:** REQUERIR a la parte actora para que devuelva al Juzgado el Despacho Comisorio No. 58 de 16 de diciembre de 2022 en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, y que se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Cuarto:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aacd14c8222ef34d0bb4962089d6c6913ed3a2cf3ffa47b402c6e53cba1b09**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**